

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	730013105006-2020-00265-00
Demandantes:	Felipe Andrés Pinzón Dimas y Jorge Orlando Gallego Calderón
Demandados:	Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué -IMDRI-, Vera Construcciones Sucursal Colombia, Coning Construcción y Obras de Ingeniería Civil S.A.S. y Benjamín Tomás Herrera Amaya
Tema:	Contrato de trabajo, pago de prestaciones sociales, vacaciones, aportes e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: continuación trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.)
Fecha: 25 de agosto de 2022
Hora inicio: 8:22 a.m.
Hora fin: 9:36 a.m.

Asistentes

Demandantes: Felipe Andrés Pinzón Dimas y Jorge Orlando Gallego Calderón
Apoderado (a): Víctor Manuel Bonilla
Demandado: Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué -IMDRI-
Apoderado(a): Stivens Andrés Rodríguez Montenegro
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

SENTENCIA

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre FELIPE ANDRÉS PINZÓN DIMAS y la UNIÓN TEMPORAL PARQUE DEPORTIVO IBAGUÉ 2015, integrada por VERA CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA, CONING CONSTRUCCIÓN Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL S.A.S. y BENJAMÍN TOMÁS HERRERA AMAYA,

existió un contrato de trabajo, por obra o labor determinada, del 11 de mayo de 2015 al 30 de julio de 2015.

SEGUNDO: DECLARAR que entre JORGE ORLANDO GALLEGO CALDERÓN y la UNIÓN TEMPORAL PARQUE DEPORTIVO IBAGUÉ 2015, integrada por VERA CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA, CONING CONSTRUCCIÓN Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL S.A.S. y BENJAMÍN TOMÁS HERRERA AMAYA, existió un contrato de trabajo, por obra labor determinada, del 4 de mayo de 2015 al 30 de julio de 2015.

TERCERO: CONDENAR a la UNIÓN TEMPORAL PARQUE DEPORTIVO IBAGUÉ 2015 a pagar:

- A. \$17.558.333,33 por indemnización por despido sin justa causa en favor de FELIPE ANDRÉS PINZÓN DIMAS.
- B. \$12.642.000 por indemnización por despido sin justa causa en favor de JORGE ORLANDO GALLEGO CALDERÓN.

CUARTO: DECLARAR que el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ -IMDRI- es solidariamente responsable de las condenas impuestas a la UNIÓN TEMPORAL PARQUE DEPORTIVO IBAGUÉ 2015.

QUINTO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones formuladas en su contra.

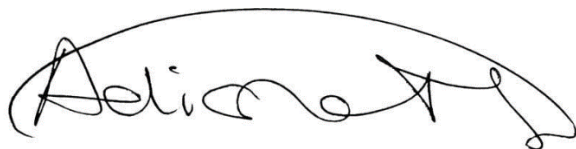
SEXTO: CONDENAR EN COSTAS al extremo demandado. Liquidense con la suma de \$1.000.000 por concepto de agencias en derecho.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se CONCEDE, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ -IMDRI-. Por Secretaría remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/13929cd5-b072-48e6-b00f-25f1301cc268?vcpubtoken=cb73f044-9614-4902-804e-ab5054c7ae50>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo 11567 de 2020 C.S. de la J.)

NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Secretario Ad hoc